

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2034-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5° de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, al Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados y Senadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Sin embargo, de acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología
Artículo 5. ...	<p>Único. Se adiciona un numeral III al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Capítulo II Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p>Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p>
I. ...	I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
II. ...	II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;
No tiene correlativo vigente	III. El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología

~~III.~~ El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;

~~IV.~~ El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

~~V.~~ El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;

~~VI.~~ Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;

~~VII.~~ Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarían cada tres años;

~~VIII.~~ Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

~~IX.~~ El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

...

...

...

Cámara de Diputados y Senadores.

IV. a X. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.